Esquel, 15 de noviembre de 2022.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

----1.- La aclaratoria interpuesta por la demandada R. B. A. respecto de la Sentencia Definitiva N° 50/2022 CANO del 01/11/2022, dictada por ésta Excama. Cámara de Apelaciones.----------

-----Solicitó se modifique la imposición de las costas en el resuelve, porque la demandada no participó de la instancia recursiva instado por la actora (ID 884745).----------

-----2.- La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII N° 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----

-----Siendo así, le asiste razón a la peticionante porque hubo un error material en la sentencia----------

----Es que, el Dr. Früchtenicht en el punto 3. de la sentencia dijo: *"...atendiendo la solución arribada, entiendo que en la presente instancia las costas deberán ser soportadas por la apelante por no haber triunfado en el recurso y no haber existido contradictor (doctr. arts. 69 del C.P.C. y C. y 57 de la Ley XIV N° 1 DJP). Así lo voto en definitiva*" (ver fs. 415), de igual modo que el Dr. Petris: "*Costas de Alzada a la apelante perdidosa, atento el resultado del recurso y por no haber mediado contradictor (arts. 69 del C.P.C. y C. y 57 de la Ley XIV N°: 1)"* (fs. 416).----------

-----**3.-** Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V del Chubut;----------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------I).- ACLARAR la Sentencia Definitiva N° 50/2022 CANO del 01/11/2022, en el resuelve punto II.- donde dice: "***IMPONER*** *las costas de la presente instancia a la accionada*" debe decir: "***IMPONER*** *las costas de la presente instancia a la apelante perdidosa*".----------

-----II).- REGÍSTRESE, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Definitiva N° 50/2022 CANO.----------

-----La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria